

Recurso de Revisión N°: 02370/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Recurrente:
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a seis de diciembre dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02370/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente, en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00218/SMA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Buena Tarde, ING. JORGE RESCALA PEREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, por este medio es un honor saludarle, y a su vez solicitarle, sea tan cordial de girar sus apreciables instrucciones a Hortensia Garduño Guadarrama, servidor público de la estructura de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente a su distinguido cargo, de 1.Expedirme la información en medios magnéticos o en disco compacto de todos los escritos de petición ingresados y recibidos por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica así como, los remitidos en la

oficina del C. Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, con sello de recepción o instrumento fechador de remisión en el horario establecido de 9:00 a 14:30 del día 25 de agosto del 2017. 2. Derivado del cierre de las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica ubicadas en Avenida Gustavo Baz, 2160 colonia la loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, los días 25 de agosto de 2017 y 28 de agosto de 2017, por el motivo que informaban los anuncios colocados en las puertas de cristal para el acceso a esa Dirección General que textualmente dicen: "Al público en general Por seguridad se suspenden las actividades de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, toda vez que se llevará a cabo la fumigación en las instalaciones que esta ocupa. Reanudándose las actividades el día 29 de agosto del 2017" (Se Anexa Imagen de las hojas de papel tamaño carta), por lo anterior, solicito, me informe de manera concisa, fundada y motivada: A. El compuesto químico empleado para fumigar las instalaciones que ocupa la Dirección General antes mencionada, anexando copia de la ficha técnica proporcionada por el fabricante o suministrador del mismo, la cual requiero contenga cuando menos con los siguientes datos: Nombre y fórmula química del producto Descripción del producto Suministrador (empresa, dirección, teléfono, email, etc.) Composición en miligramos/Litro Identificación de los peligros (Riesgos a la salud, riesgos al Medio Ambiente, riesgos de exposición e incendio, peligros físicos y químicos, etc) Propiedades Físicas y Químicas Estado físico (color, olor, pH, densidad, viscosidad, humedad, punto de ebullición, etc.) Información toxicológica: (Tipo, inhalación, contacto con la piel, contacto con los ojos, ingestión) Información ecológica: (Movilidad ecológica, degradabilidad ecológica, ecotoxicidad ecológica y bioacumulación). Toda vez que la autoridad, debe conocer dicha información al momento de contratar a la empresa fumigadora, con la finalidad de no exponer al personal al riesgos químicos y de salud. B. Los motivos por los cuales únicamente se emplearon estas "medidas de seguridad" de suspender labores de las 14:00 a las 18:00 horas del día viernes 25 de agosto de 2017, guardias del día sábado y domingo 26 y 27 de agosto de 2017, así como las actividades de 9:00 a 18:00 horas del día 28 de agosto de 2017, en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, siendo que las oficinas de las dependencias gubernamentales o unidades administrativas aledañas ubicadas en el mismo piso, así como su oficina, C. Secretario, se encontraban en funciones normales, en los horarios y fechas antes citadas. Situación que causa extrañeza ya que de tratarse de un compuesto altamente tóxico para suspender jornada laboral, también debió

considerarse al personal del resto de la Secretaría. C. Nombre y cargo de los servidores públicos, que determinaron instruir dicha "medida de seguridad", así como las atribuciones y funciones que tiene para ejercerlo. D. Informar la aplicación de fumigaciones realizadas a las instalaciones de la Dirección General del año 2012 a la fecha, los días y horarios en los que fue aplicada e indicar si también se suspendió la jornada laboral del personal durante cuatro días seguidos, requiriendo me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto copia simple de los contratos celebrados con la empresa fumigadora ya sea entre la dependencia gubernamental o con el corporativo, así como copia de las circulares o comunicados dirigidos al personal que integra esa Dirección General informando el desalojo de las instalaciones por motivo de "seguridad". E. Me expida Expedirme la información en medios magnéticos o en disco compacto correspondiente la videograbación de las cámaras instaladas de todos los enfoques, del día 25 de agosto del año en curso, del horario de 9:00 a las 18:00 a fin de constatar que al momento de aplicar la fumigación por el personal especializado, contaba con el equipo de seguridad e higiene necesario, así como para cerciorar que ningún servidor público se encontrara en el lugar en el momento en que inicio la fumigación y con ello se expusiera intoxicación o riesgos a la salud. F. Indique y me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto del medio de difusión masiva y antelación con la cual se dio aviso a los usuarios, de que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica suspendería actividades, de lo contrario, informarme si las hojas colocadas en el momento del desalojo, en las puertas de acceso a la misma, fueron el único medio de difusión. G. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de todos los AVISOS DE JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS EN LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA y AVISOS DE COMISIÓN de los servidores públicos que integran esa Dirección General. 3. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de las solicitudes con motivo de la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de la menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del día 21 de agosto de 2017 (Adjunto la publicación), presentadas en esa Dirección General antes invocada del 17 de agosto al 29 de agosto del año 2017 en las instalaciones (oficinas de Metepec-Exrancho San Lorenzo y del municipio de Tlalnepantla de Baz) de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México 3.1 Me informe las razones sociales participantes en la

convocatoria descrita en el punto anterior asimismo me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de las notificaciones enviadas por DHL derivados de la recepción y revisión de las carpetas presentadas, 3.2. Explique de manera precisa, el motivo del porqué no hubo labores del día 25 al 28 de agosto del 2017 en las instalaciones de la dirección general de prevención y control de la contaminación atmosférica ubicada en el municipio de Tlalnepantla de baz. 3.3.¿Porqué esa Secretaría del Medio Ambiente ha optado por modificar continuamente en el lapso de ocho meses los requisitos para establecer y operar verificentros mencionados en la web de la Ventanilla Única de Trámites Empresariales del Gobierno del Estado de México?. 4. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto del acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores elaborada en el mes de JUNIO de 2017, en la que participaron un representante de la Procuraduría de protección al ambiente del Estado de México, uno de la propia Secretaría a su cargo y la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, derivado de lo señalado en el punto "SEGUNDO" de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día SIETE de JUNIO de 2017. 4.1. Mencione las empresas participantes y solicitantes para esa Convocatoria. 4.2. Me expida copia simple o archivo digital de los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, dictamen que se encuentra manifestado en los puntos "SEGUNDO Y CUARTO" de la Convocatoria citada. 4.3. Me explique cual fue el método de notificación a los autorizados, y quién fue o fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones. 4.4. mencione quien fue el servidor público de recepcionar las solicitudes para participar en esa Convocatoria y cuales son sus facultades para recepcionarlas asimismo me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto del oficio de comisión o atribuciones de ese servidor público. 4.5. Me explique por que no se considero establecer en la convocatoria, la participación y presencia de un testigo social y de un representante de la secretaría de la contraloría, para determinar la veracidad de los actos públicos y como bien se destacan en las Sesiones del comité para las convocatorias anteriores mencionadas en el IPOMEX.

4.6. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de la videograbación del acto mediante el cual se llevo a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación y la revisión y análisis de las solicitudes y de su documentación como lo son las carpetas presentadas por los interesados, en la que se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, la cual formará parte el acto público del expediente correspondiente, y una copia de la misma se enviará al Órgano de Control Interno respectivo en un término no mayor a dos días hábiles, posteriores a la realización del acto público, este protocolo de actuación se encuentra previsto en Sección VII-Actos públicos establecido en el ANEXO ÚNICO del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES publicado el 23 de septiembre del 2015. 4.7. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de todos los registros federal de contribuyentes (completos) de los participantes en la convocatoria del 7 de junio de 2017. 4.8. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de las cartas compromiso presentadas por los interesados, las cuales se encuentra previstas en la convocatoria del 7 de junio de 2017 asimismo me explique de que manera los participantes obtuvieron esa cartas compromiso ya que EN LA CONVOCATORIA DEL 07 DE JUNIO DE 2017 se menciona "EN EL MODELO ESTABLECIDO", lo anterior para corroborar con los requisitos mencionados en la página web de la Ventanilla Única de Trámites Empresariales del Gobierno del Estado de México 4.9. Me explique de manera fundada y motivada cuales son las atribuciones o facultades del COMITÉ DE EVALUACIÓN (manifestado en el punto SEGUNDO) para determinar si es procedente o no otorgar un dictamen favorable o desfavorable a los interesados, o para autorizar a un nuevo centro de verificación asimismo me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto del documento u oficio o decreto o comisión en la que sesionan al "Comité de Evaluación" para otorgar esa facultades. 4.10.Me informe el nombre de los solicitantes VANGUARDIA TECNOLOGICA

EN CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES VEHICULARES SA DE CV, SERVICIO DE VERIFICACIÓN AUTOAMBIENTAL SA DE CV, GRUPO CONCESIONADO DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES SA DE CV., "verificentros" que ya se encuentra instalados en tultitlan, toluca y tlalnepantla desde hace mas de seis meses y que no se encuentran en el listado de verificentros de la página web http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_verificentros, 4.11. ¿cual es la vigencia que tendrán las nuevas autorizaciones?. 4.12. ¿cuales son los motivos que tomo el "COMITE DE EVALUACION" mencionado en el punto SEGUNDO de la convocatoria del 7 de junio de 2017 para aprobar o descalificar a un peticionario participante de esa convocatoria?. 4.13. Informe si participó el representante legal representante de los dos últimos verificentros autorizados de lo que va del año 2015 al año 2016. 4.14. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de las autorizaciones para el establecimiento y operación de la menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, las cuales ya deben estar en los archivos de esa Dirección General. 4.15. Me explique cuales fueron los medios de comunicación masiva o principios de máxima publicidad de la convocatoria antes descrita, ya que esas convocatorias no se encontraban a la venta en el Mariano Matamoros Sur # 308 ni mencionada en la pagina web http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial. ya que diariamente he comprado y revisado de manera detallada lo anterior desde hace más de ocho meses anteriores, y causalmente hoy en día aparecen.

INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CUAL TIENE DERECHO DE ACCESO TODA PERSONA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS Y QUE CONSAGRAN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. Lo anterior, se requiere ya que la Autoridad DEBE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE SEA REQUERIDA, TRANSPARENTAR SUS ACCIONES, ASÍ COMO GARANTIZAR Y RESPETAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES Y ABSTENERSE DE OCULTARLOS, PROCURAR LA DIGITALIZACIÓN DE TODA LA

INFORMACIÓN PÚBLICA EN SU PODER; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, 23 FRACCIÓN I, 24 FRACCIONES XI, XIX, XXII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Lo anterior se menciona, ya que las CC. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ Y HORTENSIA GARDUÑO GUADARRAMA, servidores públicos de la estructura de la esa Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica HAN NEGADO ROTUNDAMENTE Y OCULTADO LA INFORMACIÓN EN INNUMERABLES OCASIONES A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA, incurriendo en la falsedad de información. GRACIAS POR LA ATENCIÓN.” (Sic).

Adjuntando doce archivos, los cuales no se insertan, ya que son del conocimiento de las partes
Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que en fecha once de octubre el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información la cual consta de:

Toluca, México a 11 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00218/SMA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00218/SMA/IP/2017, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA-UIPPE-212030000/739/2017; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus

Recurso de Revisión N°: 02370/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. DARÍO ALFREDO GÓMEZ BOBADILLA

Adjuntando un archivo con el nombre SOL. 00218 OF..pdf, los cuales no se insertan en el presente apartado, ya que es del conocimiento de las partes, aunado a que serán analizadas más adelante.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02370/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Las contestaciones contenidas en los oficios SMA-DCEA-212071000-11660/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 y SMA/DGPCCA/DA-ADMON-2017-2023/OF.0881/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, en "atención" a la solicitud folio 00128/SMA/IP/2017."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Por lo mencionado en las respuestas de los numerales 1; letra G; 3.1; así como en todos los demás requerimientos de expedición de la información en medios magnéticos o en disco compacto, les informo que la autoridad no debe requerir los recibos de pago, en primer lugar debido a que la autoridad no fundamenta ni motiva el supuesto pago, en segundo lugar en los artículos 73, fracciones, IV y V, 148, fracciones, III y IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios se establece: "CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, Sección Primera

Disposiciones Generales...Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán: TARIFA, CONCEPTO,...IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$18; V. Por la expedición de información en disco compacto. \$26...Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.;", "Sección Cuarta, De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública...Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:...T A R I F A, CONCEPTO, NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE...III. Por la expedición de información en medios magnéticos. 0.224, IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco. 0.336; Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.", por lo anteriormente mencionado la información requerida debe ser GRATUITA. En cuanto a la respuesta del numeral 2 letra A, para que la autoridad o su delegación administrativa contraten servicios de fumigación deben conocer de los riesgos higiénicos y de salud a los que exponen al personal que labora en esa dependencia o a los usuarios que los visitan, pues debido a eso suspendieron labores los días ya mencionados; por lo destaca en las letras B y C, la autoridad NO desconocía la medida referida ya que en la imagen del comunicado que anexo al presente, se describe claramente la palabra "POR SEGURIDAD SE SUSPENDEN", entonces si es por seguridad, es claro que la autoridad esta tomando medidas de seguridad ya que SUSPENDIERON las actividades laborales de esa Dirección General de prevención y control de la contaminación atmosférica, ya que para fumigar se necesitan químicos especiales; lo mencionado en la letra E, le informo que la autoridad oculta información, ya que en las oficinas de esa Dirección General existen dos cámaras de videograbación fija en la entrada, una cámara de videograbación fija frente a la oficina personal de la titular de la Dirección general y de sus secretarías, una cámara de videograbación fija en el pasillo del area de centro de monitoreo, una cámara de videograbación fija enfrente del comedor del personal de esa Dirección General, una cámara de videograbación fija en el área de los inspectores de emisiones a la atmósfera, una cámara de videograbación giratoria frente a la oficina de la dirección de control de emisiones a la atmósfera y de la delegación administrativa, y en la oficina de la dirección de control de emisiones a la atmósfera existe una pantalla en la que se exhibe la actividad de todas las cámaras en cuadro las 24 horas, por lo tanto, existen videograbaciones;

para lo mencionado en la letra G le comento que la respuesta de ésta, se contradice con la contestación contendida en el oficio SMA/DGPCCA/DA-ADMON-2017-2023/OF.0881/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, puesto que ¿o se desconocen a que avisos de justificación hago referencia o la delegación administrativa los pone a consulta directa en las oficinas de la delegación administrativa de la dgppca?, por lo tanto la autoridad a todas luces oculta o evade la información; en el numeral 3.2 le comento que la respuesta de ésta, se contradice con la contestación contendida en el oficio SMA/DGPCCA/DA-ADMON-2017-2023/OF.0881/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, ya que ¿o no hubo labores el 25 y 28 por los motivos que manifesté en el numeral 2 o según después de su "búsqueda exhaustiva de esa delegación administrativa" no se encontraron antecedentes, cabe destacar que en una solicitud anterior realizada en SAIMEX la misma autoridad describió en el numeral 7 del oficio SMA-DGPCCA-212071000-10852/2017 del día 08 de septiembre de 2017 recaída a la solicitud 00201/SMA/IP/2017, "la necesidad de fumigar las oficinas que ocupa esa Unidad Administrativa los días 25 de agosto de 2017 y el 28 de agosto de 2017 se continuó con la fumigación y ventilación de las oficinas motivo por el cual el personal NO se presentó a laborar.", se anexa copia de esas respuestas, por lo tanto la autoridad a todas luces oculta o evade la información, no obstante no requerí consulta directa tal como lo refiere la delegación administrativa, lo requerí en medios magnéticos o en disco compacto, información que se debe expedir gratuitamente bajo la fundamentación expuesta conforme a lo dispuesto en el código financiero del estado de México y Municipios; por último, para aterrizar a la Dirección General de prevención y control de la contaminación atmosférica, lo requerido en los numerales 4 y consiguientes, anexo la convocatoria publicada en el periódico oficial gaceta del gobierno del día 7 de junio de 2017 la cual se puede descargar de la página http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial, en la que se describe en siete puntos todo el proceso para que los interesados puedan participar, los métodos de evaluación y notificación, respecto a autorizar los nuevos centros de verificación, lo cual demuestro con la caratula de una nueva autorización de un centro de verificación EC-819 AU SMA-DGPCCA-EC819/2017 de fecha 21 de julio de 2017 y de la gaceta que destaco. Por lo antes mencionado la autoridad se negó una vez más a proporcionar los documentos, siendo evidente que ocultan la información, existiendo opacidad, por lo que mi petición encamina primordialmente a que se me permita el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Por lo tanto se requiere nuevamente lo solicitado en la solicitud de SAIMEX folio 00128/SMA/IP/2017., gracias." (sic)

Adjuntando siete archivos los cuales constan del archivo denominado **IMG_0222.JPG**, **IMG_0223.JPG** y **IMG_0224.JPG**, que contienen la primera, segunda y tercera página de un oficio remitido por la secretaria de Medio Ambiente, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Control de Emisiones a la Atmosfera.

El archivo denominado **jun073.pdf**, contiene la caratula de una gaceta del Gobierno de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, concerniente a la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los Municipios del Estado de México.

El documento con el nombre de: **IMG_0055.JPG** y **IMG_0056.JPG**, contienen la captura de pantalla del aviso que se puso en las puertas de la dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en donde se anuncia que se reanudarán las actividades el día veintinueve de agosto de la presente anualidad.

Por último el documento denominado: **Escaner 30 agosto 2017.pdf**, contiene el oficio AU-SMA-DGPCCA-EC-819/2017, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, en donde supuestamente se otorga la autorización aun verficentro a favor de la empresa CUCAPAH, S.A. de C.V.

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°:

02370/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinte de octubre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado no emitió manifestaciones al respecto, por parte del Recurrente en fecha veinticuatro de octubre, adjunto ocho archivos los cuales versan en la misma documentación que adjunto el particular tanto en la solicitud de información, como en el recurso de revisión, por lo tanto, se tienen por presentados.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de

fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando

en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Al respecto es necesario referir que en la Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, llevadas a cabo los días dieciséis y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente fueron aprobados los recurso de revisión 2270/INFOEM/IP/RR/2017 y 2213/INFOEM/IP/RR/2017 los cuales presentan similitud con el recurso que hoy nos ocupa en cuanto al Recurrente y Sujeto Obligado, en relación a los puntos de solicitud se presentan algunos requerimientos que ya fueron solicitados con anterioridad, determinando una identidad de requerimientos con el recurso que hoy se resuelve para un mejor entendimiento se presenta la información que fue solicitada en ambos recursos y la respuesta otorgada:

<p>Recurso de revisión 2213/INFOEM/IP/RR/2017 Requerimiento</p>	<p>Recurso de revisión 2370/INFOEM/IP/RR/2017 Requerimiento</p>
<p>1. El Compuesto químico empleado para fumigar las instalaciones que ocupa la Dirección General antes mencionada, anexando copia de la ficha técnica proporcionada por el fabricante o suministrador del mismo, la cual requiero contenga cuando menos con los siguientes datos: Nombre y formula química del producto Descripción del producto Suministrador (empresa, dirección, teléfono, email, etc.) Composición en miligramos/Litro Identificación de los peligros (Riesgos a la salud, riesgos al Medio Ambiente, riesgos de exposición e incendio, peligros</p>	<p>A. El compuesto químico empleado para fumigar las instalaciones que ocupa la Dirección General antes mencionada, anexando copia de la ficha técnica proporcionada por el fabricante o suministrador del mismo, la cual requiero contenga cuando menos con los siguientes datos: Nombre y formula química del producto Descripción del producto Suministrador (empresa, dirección, teléfono, email, etc.) Composición en miligramos/Litro Identificación de los peligros (Riesgos a la salud, riesgos al Medio Ambiente, riesgos de exposición e incendio, peligros físicos y químicos, etc) Propiedades</p>

<p>físicos y químicos, etc) <i>Propiedades Físicas y Químicas Estado físico (color, olor, pH, densidad, viscosidad, humedad, punto de ebullición, etc.) Información toxicológica: (Tipo, inhalación, contacto con la piel, contacto con los ojos, ingestión) Información ecológica: (Movilidad ecológica, degradabilidad ecológica, ecotoxicidad ecológica y bioacumulación).</i> Toda vez que la autoridad, debe conocer dicha información al momento de contratar a la empresa fumigadora, con la finalidad de no exponer al personal al riesgos químicos y de salud.</p>	<p><i>Físicas y Químicas Estado físico (color, olor, pH, densidad, viscosidad, humedad, punto de ebullición, etc.) Información toxicológica: (Tipo, inhalación, contacto con la piel, contacto con los ojos, ingestión) Información ecológica: (Movilidad ecológica, degradabilidad ecológica, ecotoxicidad ecológica y bioacumulación).</i></p>
<p>2. Los motivos por los cuales únicamente se emplearon estas "medidas de seguridad" de suspender labores de las 14 a las 18 horas del día viernes 25 de agosto, guardias del día sábado y domingo 26 y 27 de agosto, así como las actividades de 9:00 a 18:00 horas del día 28 de agosto, todas las fechas mencionadas anteriormente de la presente anualidad, en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, siendo que las oficinas de las dependencias gubernamentales o unidades administrativas aledañas ubicadas en el mismo piso, así como su oficina, C. Secretario, se encontraban en funciones normales, en los horarios y fechas antes citadas. Situación que causa extrañeza ya que de tratarse de un compuesto altamente tóxico para suspender jornada laboral, también debió considerarse al personal del resto de la Secretaría.</p>	<p>B. Los motivos por los cuales únicamente se emplearon estas "medidas de seguridad" de suspender labores de las 14:00 a las 18:00 horas del día viernes 25 de agosto de 2017, guardias del día sábado y domingo 26 y 27 de agosto de 2017, así como las actividades de 9:00 a 18:00 horas del día 28 de agosto de 2017, en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, siendo que las oficinas de las dependencias gubernamentales o unidades administrativas aledañas ubicadas en el mismo piso, así como su oficina, C. Secretario, se encontraban en funciones normales, en los horarios y fechas antes citadas. Situación que causa extrañeza ya que de tratarse de un compuesto altamente tóxico para suspender jornada laboral, también debió considerarse al personal del resto de la Secretaría</p>
<p>3. Nombre y cargo de los servidores públicos, que determinaron instruir dicha "medida de seguridad", así como las atribuciones y funciones que tiene para ejercerlo.</p>	<p>C. Nombre y cargo de los servidores públicos, que determinaron instruir dicha "medida de seguridad", así como las atribuciones y funciones que tiene para ejercerlo</p>
<p>4. Informar la aplicación de fumigaciones realizadas a las instalaciones de la Dirección General del año 2012 a la fecha, los días y horarios en los que fue aplicada e indicar si también se suspendió la jornada laboral del personal durante cuatro días seguidos. Por lo cual requiero copia simple de los contratos celebrados con la empresa fumigadora ya sea entre la dependencia gubernamental o con el corporativo, así como copia de las circulares o comunicados dirigidos al personal que integra esa Dirección General</p>	<p>. D. Informar la aplicación de fumigaciones realizadas a las instalaciones de la Dirección General del año 2012 a la fecha, los días y horarios en los que fue aplicada e indicar si también se suspendió la jornada laboral del personal durante cuatro días seguidos, requiriendo me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto copia simple de los contratos celebrados con la empresa fumigadora ya sea entre la dependencia gubernamental o con el corporativo, así como copia de las circulares o comunicados dirigidos al personal que integra esa</p>

<p><i>informando el desalojo de las instalaciones por motivo de "seguridad".</i></p>	<p><i>Dirección General informando el desalojo de las instalaciones por motivo de "seguridad"</i></p>
<p><i>5. Me expida en el medio tecnológico correspondiente la videograbación de las cámaras instaladas de todos los enfoques, del día 25 de agosto del año en curso, del horario de 9:00 a las 18:00 a fin de constatar que al momento de aplicar la fumigación por el personal especializado, contaba con el equipo de seguridad e higiene necesario, así como para cerciorar que ningún servidor público se encontrara en el lugar en el momento en que inicio la fumigación y con ello se expusiera intoxicación o riesgos a la salud.</i></p>	<p><i>E. Me expida Expedirme la información en medios magnéticos o en disco compacto correspondiente la videograbación de las cámaras instaladas de todos los enfoques, del día 25 de agosto del año en curso, del horario de 9:00 a las 18:00 a fin de constatar que al momento de aplicar la fumigación por el personal especializado, contaba con el equipo de seguridad e higiene necesario, así como para cerciorar que ningún servidor público se encontrara en el lugar en el momento en que inicio la fumigación y con ello se expusiera intoxicación o riesgos a la salud</i></p>
<p><i>6. Indique el medio de difusión masiva y antelación con la cual se dio aviso a los usuarios, de que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica suspendería actividades, de lo contrario, informarme si las hojas colocadas en el momento del desalojo, en las puertas de acceso a la misma, fueron el único medio de difusión.</i></p>	<p><i>F. Indique y me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto del medio de difusión masiva y antelación con la cual se dio aviso a los usuarios, de que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica suspendería actividades, de lo contrario, informarme si las hojas colocadas en el momento del desalojo, en las puertas de acceso a la misma, fueron el único medio de difusión.</i></p>
<p align="center">Recurso de revisión 2270/INFOEM/IP/RR/2017 Requerimiento</p>	<p align="center">Recurso de revisión 2370/INFOEM/IP/RR/2017 Requerimiento</p>
<p><i>1. Me expida por este medio en copia simple o archivo digital del acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores elaborada en el mes de junio de 2017, en la que participaron un representante de la Procuraduría de protección al ambiente del Estado de México, uno de la propia Secretaría a su cargo y la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, como bien se indica en el punto "segundo" de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del</i></p>	<p><i>4. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto del acta iniciada mediante sesión del comité de evaluaciones de solicitudes para establecer y operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores elaborada en el mes de JUNIO de 2017, en la que participaron un representante de la Procuraduría de protección al ambiente del Estado de México, uno de la propia Secretaría a su cargo y la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, derivado de lo señalado en el punto "SEGUNDO" de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico gaceta del gobierno del Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día SIETE de JUNIO de 2017.</i></p>

<p>Gobierno del Estado Libre y Soberano del estado de México del día 7 de junio de 2017.</p>	
<p>2. Me describa la denominación de las empresas participantes en esa Convocatoria</p>	<p><u>4.1.</u> Mencione las empresas participantes y solicitantes para esa Convocatoria.</p>
<p>3. Me expida copia simple o archivo digital de los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, dictamen que se encuentra manifestado en los puntos "segundo y cuarto" de la Convocatoria citada.</p>	<p><u>4.2.</u> Me expida copia simple o archivo digital de los dictámenes que contienen los resultados de los interesados, dictamen que se encuentra manifestado en los puntos "SEGUNDO Y CUARTO" de la Convocatoria citada.</p>
<p>4. Me explique cual fue el método de notificación, y quién fue o fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones.</p>	<p><u>4.3.</u> Me explique cual fue el método de notificación a los autorizados, y quién fue o fueron los servidores públicos encargados de notificar los dictámenes y autorizaciones.</p>
<p>5. Me explique por que no se considero establecer en la convocatoria, la presencia de un testigo social y de un representante de la secretaría de la contraloría.</p>	<p><u>4.5.</u> Me explique por que no se considero establecer en la convocatoria, la participación y presencia de un testigo social y de un representante de la secretaría de la contraloría, para determinar la veracidad de los actos públicos y como bien se destacan en las Sesiones del comité para las convocatorias anteriores mencionadas en el IPOMEX.</p>
<p>6. Me expida la videograbación del acto mediante el cual se llevo a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación y la ardua revisión y análisis de las solicitudes y de su documentación como lo son las carpetas presentadas por los interesados, en la que se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, la cual formará parte el acto público del expediente correspondiente, y una copia de la misma se enviará al Órgano de Control Interno respectivo en un término no mayor a dos días hábiles, posteriores a la realización del acto público, este protocolo de actuación se encuentra previsto en Sección VII-Actos públicos establecido en el ANEXO ÚNICO del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES</p>	<p><u>4.6.</u> Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de la videograbación del acto mediante el cual se llevo a cabo el inicio del acta de sesión del Comité de evaluación y la revisión y análisis de las solicitudes y de su documentación como lo son las carpetas presentadas por los interesados, en la que se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, la cual formará parte el acto público del expediente correspondiente, y una copia de la misma se enviará al Órgano de Control Interno respectivo en un término no mayor a dos días hábiles, posteriores a la realización del acto público, este protocolo de actuación se encuentra previsto en Sección VII-Actos públicos establecido en el ANEXO ÚNICO del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO</p>

<p>PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES publicado el 23 de septiembre del 2015.</p>	<p>DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES publicado el 23 de septiembre del 2015.</p>
<p>7. Me expida copia simple o archivo digital de los registros federal de contribuyentes en los que se exhiba la actividad económica de los interesados.</p>	<p>4.7. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de todos los registros federal de contribuyentes (completos) de los participantes en la convocatoria del 7 de junio de 2017.</p>
<p>8. Me expida copia simple o archivo digital de las cartas compromiso presentadas por los interesados, las cuales se encuentra previstas en la convocatoria.</p>	<p>4.8. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de las cartas compromiso presentadas por los interesados, las cuales se encuentra previstas en la convocatoria del 7 de junio de 2017 asimismo me explique de que manera los participantes obtuvieron esa cartas compromiso ya que EN LA CONVOCATORIA DEL 07 DE JUNIO DE 2017 se menciona "EN EL MODELO ESTABLECIDO", lo anterior para corroborar con los requisitos mencionados en la página web de la Ventanilla Única de Trámites Empresariales del Gobierno del Estado de México</p>
<p>9. Me explique de manera fundada y motivada cuales son las atribuciones o facultades del comité de evaluación para determinar si es procedente o no otorgar un dictamen favorable o desfavorable a los interesados.</p>	<p>4.9. Me explique de manera fundada y motivada cuales son las atribuciones o facultades del COMITÉ DE EVALUACIÓN (manifestado en el punto SEGUNDO) para determinar si es procedente o no otorgar un dictamen favorable o desfavorable a los interesados, o para autorizar a un nuevo centro de verificación asimismo me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto del documento u oficio o decreto o comisión en la que sesionan al "Comité de Evaluación" para otorgar esa facultades.</p>
<p>10. Me explique bajo protesta de decir verdad cuales fueron los medios de comunicación masiva o principios de máxima publicidad de la convocatoria antes descrita, ya que esa convocatoria no se encontraba a la venta en el Mariano Matamoros Sur # 308 ni mencionada en la pagina web http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial. ya que diariamente he comprado y revisado de manera detallada lo anterior desde hace más de seis meses anteriores. Lo anterior, es información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin</p>	<p>4.15. Me explique cuales fueron los medios de comunicación masiva o principios de máxima publicidad de la convocatoria antes descrita, ya que esas convocatorias no se encontraban a la venta en el Mariano Matamoros Sur # 308 ni mencionada en la pagina web http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial. ya que diariamente he comprado y revisado de manera detallada lo anterior desde hace más de ocho meses anteriores, y causalmente hoy en día aparecen. INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CUAL TIENE DERECHO DE ACCESO TODA PERSONA SIN</p>

<p><i>necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gracias</i></p>	<p>NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS Y QUE CONSAGRAN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.</p>
---	--

En este sentido debemos precisar que las solicitudes de información fueron interpuestas por el mismo particular, al mismo Sujeto Obligado y la información solicitada versa los mismos puntos, inclusive las respuestas versan en lo mismo, de lo cual podemos deducir que la información ha sido solicitada en dos ocasiones, por lo tanto se considera que las resoluciones a los recursos de revisión 02213/INFOEM/IP/RR/2017 y 02270/INFOEM/IP/RR/2017 constituye un precedente y como se ha dicho ya que fue resuelto por el Pleno de este Órgano Garante, sin embargo, aún está pendiente de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

Es por ello que esta ponencia considera la imposibilidad de entrar al análisis de los requerimientos planteados por el particular en la solicitud de información que hoy nos ocupa, toda vez que ya fue materia de análisis y resolución de otro recurso de revisión.

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo asunto se estima procedente no entrar al estudio de fondo y ordenar la entrega de la información ya referida en párrafos anteriores, toda vez que ya existió un pronunciamiento por parte de este Pleno al respecto; con lo que se actualiza la figura

de la **litispendencia**, cuya explicación lógica se encuentra en la ociosidad que supone tramitar un segundo procedimiento cuando el solicitante, ya tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, ante este Órgano Garante que vela por el derecho de acceso a la información; para así, evitar la posibilidad de que se emitan resoluciones contradictorias.

Ahora bien, la presente solicitud de información refiere puntos adicionales, de los cuales será necesario analizar cada uno de ellos, así como la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, con la finalidad de determinar lo procedente, en este sentido los requerimientos del solicitante que versa específicamente en los siguientes puntos:

1.Expedirme la información en medios magnéticos o en disco compacto de todos los escritos de petición ingresados y recibidos por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica así como, los remitidos en la oficina del C. Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, con sello de recepción o instrumento fechador de remisión en el horario establecido de 9:00 a 14:30 del día 25 de agosto del 2017.

El Sujeto Obligado menciona a través del oficio SMA-DCEA-212071000-11660/2017, de fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad, signado por la Directora de Control de Emisiones a la Atmosfera, en el que menciona que la información se le entregará una vez que se haya realizado el pago y muestre los recibos de pago por concepto de escaneo y digitalización.

En primer término es de mencionar que con relación a la información solicitada por el Recurrente, relativa a *los escritos de petición ingresados y recibidos por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica así como, los remitidos en la oficina*

del C. Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, con sello de recepción o instrumento fechador de remisión en el horario establecido de 9:00 a 14:30 del día 25 de agosto del 2017; es de destacar que el Sujeto Obligado asumió que la posee y administra, en atención a que está solicitando el pago para la entrega de la información, por lo que asume que cuenta con dicha información, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio sujeto obligado.

Ahora bien, al respecto hay dos aspectos a aclarar, el primero de ellos corresponde al cobro que pretende realizar el Sujeto Obligado por concepto de digitalización, es improcedente de acuerdo a que no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 24¹, fracción XXIII, el cual establece que todos aquellos sujetos obligados que estén supeditados a la ley en materia procurarán la digitalización de toda la información pública en su poder, en este entendido, para la entrega de información no debe ser condicionado a cobro alguno.

¹ **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XXIII. Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder;

No obstante por lo que respecta a la modalidad de entrega, el particular, requirió la información mediante medio magnético o en disco compacto, para ello tenemos lo que establece el artículo 9², fracción III, el cual menciona que el derecho de acceso a la información no tendrá costo, excepto cuando la información sea solicitada mediante alguna modalidad que requiera un costo adicional, así también, conforme a lo dispuesto por el artículo 148, fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, procederá la entrega de la información mediante disco compacto previo pago de derechos, en razón de que toda persona tiene derecho al libre acceso a información.

En síntesis, resulta diferente el cobro por pago de derechos por concepto de la modalidad de entrega, esto es el material que sea usado para la entrega de la información al cobro de la elaboración de la versión pública, misma que no es procedente.

Así, para la determinación del monto a pagar por concepto de derechos debe tenerse en cuenta lo que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el cual se establece que en el ejercicio del derecho a la información pública, siendo que la modalidad de entrega fue en disco magnético y/o disco compacto, éste último implica el uso de dispositivos de almacenamiento que generan un gasto para el erario público.

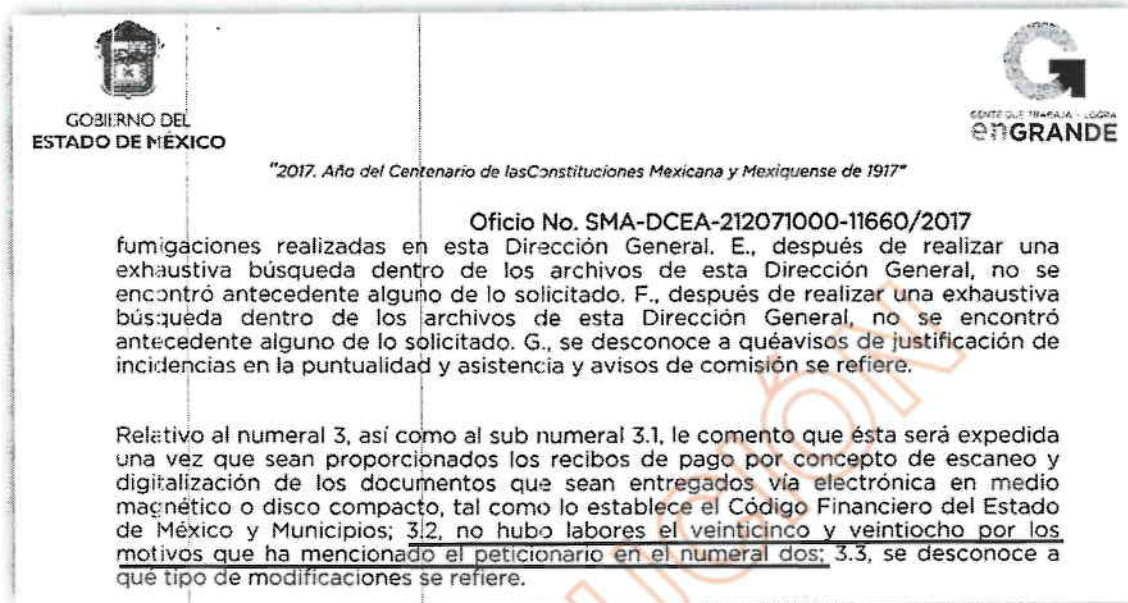
De la imagen inserta, se aprecia que para proporcionar la información requerida, la fracción V señala que para la expedición de la información en disco compacto deberán de pagarse los derechos correspondientes, no obstante el último párrafo establece que, para el caso de que la persona proporcione el medio en que requiera la información, para ello no habrá costo que cubrir.

El Sujeto Obligado deberá indicar al Recurrente el lugar, día y horas hábiles para realizar la entrega de la información previo pago de los derechos o para informarle al solicitante proporcione el medio que permita la entrega de la información en versión pública y la pueda tener a disposición en la fecha y hora indicada.

Para el punto siguiente que versa en:

G. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de todos los AVISOS DE JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS EN LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA y AVISOS DE COMISIÓN de los servidores públicos que integran esa Dirección General.

Al respecto el Sujeto Obligado, respondió en los siguientes términos: “Se desconoce a qué avisos de justificación de incidencias en la puntualidad y asistencia y avisos de comisión se refiere” (Sic). Al respecto es necesario hacer énfasis a que si bien es cierto el Sujeto Obligado, refiere a que desconoce la información petitionada por el solicitante, también es cierto que en su respuesta al punto 3.2, mismo que se inserta a continuación:



Refiere que no hubo labores el viernes veinticinco y lunes veintiocho de agosto de la presente anualidad, con lo que está aceptando tácitamente que en efecto se llevó a cabo la fumigación y por esa razón se suspendieron labores.

No obstante, este requerimiento, también es coincidente con el primer punto de la solicitud, en donde el peticionario solicita los documentos recepcionados el día viernes veinticinco de agosto, dando respuesta, que se entregará la información una vez que se hayan realizado los pagos correspondientes, en este sentido, debemos precisar que pudiera ser que no hubo atención al público ese día, no obstante, advierte que si se recepcionó documentación.

En base a lo anterior, se infiere que hubo labores del personal internamente, sin dar atención al público, o bien se dio atención en un horario determinado.

En este sentido, analicemos lo que establece el Manual de Norma y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, cabe precisar que el presente manual es de observancia obligatoria en las dependencias del sector central del Poder Ejecutivo, por ello dichas normas son aplicables al Sujeto Obligado, en este tenor, se establece lo siguiente:

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL			
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO: 203 JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA			
<input type="checkbox"/> OBJETIVO: Justificar las incidencias en que incurran los servidores públicos, sujetos a alguno de los sistemas de registro de puntualidad y asistencia.			
<input type="checkbox"/> NORMAS:			
20301/203-01			
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el servidor público no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por sí o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción. 			
<p>Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.</p>			
20301/203-02			
<ul style="list-style-type: none"> • El superior inmediato del servidor público, al menos con nivel de jefe de departamento, podrá autorizarle hasta tres faltas de puntualidad al mes y una de asistencia en cuatro meses a través del formato <u>20301/NP-58/14</u>, sin necesidad de presentar documentación alguna, notificando por escrito de ello al coordinador administrativo o equivalente de su dependencia, contando con su visto bueno, no obstante se aplicará el descuento correspondiente por tiempo no laborado o inasistencia, según sea el caso. Esta autorización incide en el pago del estímulo de puntualidad y asistencia. 			
20301/203-03			
<ul style="list-style-type: none"> • Es responsabilidad del servidor público, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a su superior inmediato, al menos con nivel de jefe de departamento, el formato <u>20301/NP-58/14</u> y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio correspondiente, en el entendido de que de no hacerlo, queda sujeto a lo establecido en el procedimiento 206 de este manual; de igual manera el superior inmediato deberá sellar de recibido el formato referido. 			
20301/203-04			
<ul style="list-style-type: none"> • Los coordinadores administrativos o equivalentes de las dependencias tendrán acceso directo al Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia (SCPA), en el caso de servidores públicos que registren su puntualidad y asistencia a través de gafete/credencial, para eliminar las incidencias que se presenten, cuando el superior inmediato del mismo las haya justificado en concordancia con la norma 20301/203-01; cuando el servidor público las justifique mediante documentación comprobatoria, o bien cuando exista autorización previa. En todos los casos se deberá requisitar el formato <u>20301/NP-58/14</u>. 			
20301/203-05			
<ul style="list-style-type: none"> • No se consideran incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia las ausencias con motivo de licencia por trámite de pensión ante el ISSEMYM, licencia para ocupar cargo de elección popular, licencia por gravedad y licencia sin goce de sueldo, mismas que se regularán de conformidad con la norma 20301/061-04 de este manual. 			
FECHA DE EMISIÓN:		FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
NOVIEMBRE DE 1998		AGOSTO DE 2014	
PÁGINA:		SUSTITUYE A:	
III/0203-01		III/0203-01	

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
20301/203-06
<ul style="list-style-type: none">Los coordinadores administrativos o equivalentes de las dependencias deberán conservar los formatos de Justificación de Incidencias Derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia, así como la documentación comprobatoria de los mismos.
20301/203-07
<ul style="list-style-type: none">Los coordinadores administrativos o equivalentes que tengan autorizado que los servidores públicos adscritos a sus dependencias registren su puntualidad y asistencia, a través de tarjeta de asistencia en reloj de registro o firmen lista de asistencia, deberán enviar a la Dirección de Remuneraciones al Personal a más tardar quince días naturales una vez concluida la quincena, la relación de incidencias y descuentos correspondientes.

De la imagen anterior, podemos observar que este procedimiento aplica cuando el servidor público, por causas de fuerza mayor, no puedan asistir a sus labores, tomando en consideración enfermedades o accidentes, también se menciona que no se considerará como incidencia, cuando los servidores públicos requieran licencia por tramite de pensión alimenticia ante el ISSEMYM, licencia para ocupar cargos de elección popular o licencia por gravidez, en este sentido podemos aludir que en este estudio en particular, las incidencias que deberá entregar el Sujeto Obligado corresponden en su caso a las que se hayan generado, si es que se hayan tenido labores ese día, por lo que el Sujeto Obligado deberá entregarlas en versión pública a través del medio solicitado

Ahora bien para el mismo caso, respecto de los oficios de comisión que se hayan generado en esas fechas.

Para el caso de que no se hayan generado dicha información, bastará con que así lo manifieste el Sujeto Obligado.

Respecto de los puntos siguientes los cuales versan en:

3. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de las solicitudes con motivo de la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de la menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del día 21 de agosto de 2017 (Adjunto la publicación), presentadas en esa Dirección General antes invocada del 17 de agosto al 29 de agosto del año 2017 en las instalaciones (oficinas de Metepec-Exrancho San Lorenzo y del municipio de Tlalnepantla de Baz) de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México

3.1 Me informe las razones sociales participantes en la convocatoria descrita en el punto anterior asimismo me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de las notificaciones enviadas por DHL derivados de la recepción y revisión de las carpetas presentadas

Al respecto es necesario mencionar que en la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, refiere lo siguiente:

Relativo al numeral 3, así como al sub numeral 3.1, le comento que ésta será expedida una vez que sean proporcionados los recibos de pago por concepto de escaneo y digitalización de los documentos que sean entregados vía electrónica en medio magnético o disco compacto, tal como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3.2, no hubo labores el veinticinco y veintiocho por los motivos que ha mencionado el peticionario en el numeral dos; 3.3, se desconoce a qué tipo de modificaciones se refiere.

En este sentido podemos advertir que el Sujeto Obligado acepta tácitamente que posee y administra la información requerida en estos dos puntos, por lo tanto se obvia el estudio de la naturaleza de la información, toda vez que está aceptando contar con ella, sin embargo es aplicable lo que se determinó en el punto de estudio número que se encuentra registrados en la página veintidós y veintitrés, que refieren que no es procedente el cobro por la digitalización de información, aunque si por la modalidad

de entrega, ya que el solicitante requirió la información en medio magnéticos o bien en caso de que el Solicitante lleve su propio medio, es decir el CD en donde se deberá entregar la información, no será necesario su cobro.

El Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el lugar, día y horas hábiles para realizar la entrega de la información previo pago de los derechos o para informarle al solicitante proporcione el medio que permita la entrega de la información en versión pública y la pueda tener a disposición en la fecha y hora indicada.

Para el punto siguiente que versa en:

3.2. Explique de manera precisa, el motivo del porqué no hubo labores del día 25 al 28 de agosto del 2017 en las instalaciones de la dirección general de prevención y control de la contaminación atmosférica ubicada en el municipio de Tlalnepantla de baz.

En relación al punto antes descrito el Sujeto Obligado menciona en su respuesta lo siguiente: "no hubo labores el veinticinco y veintiocho por lo motivos que ha mencionado el pericionario en el numeral dos" el cual hace referencia al cierre de las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, siendo que ya se refirió en líneas anteriores que el Sujeto Obligado advierte que efectivamente se llevó a cabo la fumigación a las oficinas, por tanto no hay asunto a dilucidar en este apartado ya que su requerimiento es colmado con la propia respuesta del Sujeto Obligado, aunado a ello, de la lectura al requerimiento, se aprecia que requiere un pronunciamiento por el término "explique", cabe precisar que la en la materia, en su

artículo 12³, establece que los Sujeto Obligados solo proporcionaran la información pública, que obre en sus archivos, en el estado que se encuentren y no estarán obligados a procesar a generar, resumirla, o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 03/17 el cual especifica que No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En relación al punto concerniente a:

3.3.¿Porqué esa Secretaría del Medio Ambiente ha optado por modificar continuamente en el lapso de ocho meses los requisitos para establecer y

³ **Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

operar verificentros mencionados en la web de la Ventanilla Única de Trámites Empresariales del Gobierno del Estado de México?.

Por parte del Sujeto Obligado, menciona que “*se desconoce a que tipo de modificaciones se refiere*”(sic). Al respecto, debemos hacer énfasis que dicho requerimiento corresponde a un derecho de petición, esto es, el solicitante requiere se le informe el mediante cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁴ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos

⁴ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

Al respecto de los siguientes puntos los cuales versa en:

4.4. mencione quien fue el servidor público de recepcionar las solicitudes para participar en esa Convocatoria y cuales son sus facultades para recepcionarlas asimismo me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto del oficio de comisión o atribuciones de ese servidor público.

4.10. Me informe el nombre de los solicitantes VANGUARDIA TECNOLOGICA EN CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES VEHICULARES SA DE CV, SERVICIO DE VERIFICACIÓN AUTOAMBIENTAL SA DE CV, GRUPO CONCESIONADO DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES SA DE CV., "verificentros" que ya se encuentra instalados en tultitlan, toluca y tlalnepantla desde hace mas de seis meses y que no se encuentran en el listado de verificentros de la página web http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_verificentros,

4.11. ¿cual es la vigencia que tendrán las nuevas autorizaciones?.

4.12. ¿cuales son los motivos que tomo el "COMITE DE EVALUACION" mencionado en el punto SEGUNDO de la convocatoria del 7 de junio de 2017 para aprobar o descalificar a un peticionario participante de esa convocatoria?.

4.13. Informe si participó el representante legal , representante de los dos últimos verificentros autorizados de lo que va del año 2015 al año 2016.

4.14. Me expida la información en medios magnéticos o en disco compacto de las autorizaciones para el establecimiento y operación de la menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos

Recurso de Revisión N°: 02370/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

automotores, las cuales ya deben estar en los archivos de esa Dirección General

Se precisa que el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmosfera, respondió en su mayoría que desconoce a qué convocatoria hace referencia y solicita aclarar ciertos puntos, por parte de la Delegación Administrativa, también mencionó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información no se encontró antecedente alguno de lo solicitado.

De la respuesta otorgada como primer punto tenemos lo concerniente a la convocatoria que el Recurrente menciona en el punto cuatro de la solicitud la cual corresponde a la Gaceta del Gobierno del Estado del Estado de México, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, respecto de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, misma que fue emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, la cual adjunto el Recurrente las cuatro primeras páginas a la presente solicitud de información, así también se encuentra en la página electrónica siguiente para su consulta: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jun073.pdf>

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 18 PARRAFO CUARTO Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 7 FRACCIONES I, II, III Y XIII, 112 FRACCIONES V Y XII Y 113 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I, VI Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.5, 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN XIV, 2.216, 2.217 FRACCIÓN II, 2.219, 2.220 Y 2.221 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.42, 1.43 FRACCIÓN I, 1.46 y 1.67 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 289, 290, 291 Y 292 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 Y 6 FRACCIONES I, IX, XIII Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que el crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el gobierno estatal considera que es necesaria la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica. Adicionalmente debe señalarse que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local. Al respecto, se propone reforzar la política en materia ambiental en su objetivo: alcanzar un desarrollo sustentable fortaleciendo el control de emisiones.

Que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, establecer medidas y criterios para la prevención y control de las emisiones contaminantes, así como establecer sistemas de verificación ambiental.

Que para el desarrollo del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de México y cumplir con su aplicación, que permita medir las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, es necesario autorizar el establecimiento y operación de al menos un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores, dentro de los municipios de:

Atizapán de Zaragoza	Ecatepec de Morelos	Nezahualcóyotl
Atzacmulco	Huixquilucan	Nicolás Romero
Chalco	Ixtapaluca	Tecámac
Chicoloapan	Ixtlahuaca	Tlalnepantla de Baz
Coacalco de Berriozábal	La Paz	Toluca
Cuautitlán	Lerma	Tultitlán
Cuautitlán Izcalli	Metepc	Valle de Chalco Solidaridad
Chimalhuacán	Naucalpan de Juárez	Zinacantepec

Que por lo anterior, deben realizarse acciones que correspondan a la demanda social de establecer sistemas más transparentes y precisos de verificación vehicular, resultando oportuno determinar los procedimientos para establecer y operar los verificadores en los que se habrá de prestar el servicio a la sociedad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. A las personas físicas o jurídico colectivas interesadas en establecer y operar un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores con un mínimo de 3 y un máximo de 5 líneas de verificación en los municipios de:

Atizapán de Zaragoza	Ecatepec de Morelos	Nezahualcóyotl
Atzacmulco	Huixquilucan	Nicolás Romero
Chalco	Ixtapaluca	Tecámac
Chicoloapan	Ixtlahuaca	Tlalnepantla de Baz
Coacalco de Berriozábal	La Paz	Toluca
Cuautitlán	Lerma	Tultitlán
Cuautitlán Izcalli	Metepc	Valle de Chalco Solidaridad
Chimalhuacán	Naucalpan de Juárez	Zinacantepec

7 de junio de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

Deberán presentar solicitud por escrito en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica con el nombre, denominación social o razón social, firmada por la persona interesada representante o apoderado legal de la persona física o jurídico colectiva, anexando copia de la gaceta en donde es publicada esta convocatoria, enlistado y anexando la documentación siguiente, en caso de no contar con alguno de estos documentos deberá presentar carta compromiso obligándose a obtenerlo en un plazo no mayor a 120 días hábiles.

REQUISITOS	
N.P.	DOCUMENTOS GENERALES
1	Original o copia certificada del instrumento notarial que contenga el poder vigente para actos de administración de la o del apoderado legal de la persona física o jurídico colectiva.
2	Copia simple legible de la identificación oficial vigente de la o del solicitante, representante o apoderado legal de la persona física o jurídico colectiva.
3	Original o copia certificada del acta de nacimiento o acta constitutiva de la persona jurídico colectiva o modificación, en la que se establezca el capital social y donde precise que el objeto social incluye la verificación vehicular, la cual deberá estar inscrita en el Registro Público correspondiente.
4	Copia simple legible de la licencia de construcción vigente en su caso.
5	Copia simple legible del Dictamen Único de Factibilidad DUF, expedido por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México a nombre de la o del solicitante o dueño del inmueble que incluya el giro de verificación vehicular. De presentar este no se requiere dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 de estos requisitos.
6	En caso de no contar con Dictamen Único de Factibilidad DUF, podrán presentar la viabilidad jurídica del trámite, la copia simple legible de la resolución favorable del Dictamen de Impacto Ambiental vigente a nombre de la o del solicitante o dueño del inmueble que incluya el giro de verificación vehicular, o bien documento emitido por la autoridad competente que señale que por un derecho adquirido no es necesario el trámite del Dictamen Único de Factibilidad DUF.
6	Convenio de distribuidor autorizado, en el que se manifieste que es distribuidor autorizado de los vehículos de la marca que comercializa. SOLO APLICA PARA AGENCIAS AUTOMOTRICES
7	Copia simple legible de la Licencia de uso de suelo estatal o municipal vigente a nombre de la o del solicitante o dueño del inmueble, en caso de no contar con la misma, deberá presentar Cédula Informativa de Zonificación.
8	Original de la carta compromiso, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez obtenida la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a no realizar acciones que puedan dementar la transparencia en el servicio de verificación vehicular y a operar conforme a los sistemas, instalaciones, equipos, procedimientos, plazos y condiciones establecidos, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales, el programa de verificación vehicular obligatoria vigente, la convocatoria, circulares, autorizaciones correspondientes y demás normalidad que establezca la autoridad competente.
9	Original de escrito manifiesto firmado por la o el solicitante, representante o apoderado legal en el que indique que los integrantes del Consejo de administración o administradores, miembros integrantes, socios o empleados que ocupen los tres niveles de mayor jerarquía, personas físicas que posean directa o indirectamente el control de por lo menos el diez por ciento de los títulos representativos del capital social de la persona jurídico colectiva que representan, no tengan vínculos, relaciones de negocios, personales o familiares de parentesco hasta el segundo grado, incluyendo a sus cónyuges, concubina, concubinario, así como de posibles conflictos de intereses, con los servidores públicos que tengan los cargos que a continuación se indican: <ul style="list-style-type: none"> • Gobernador del Estado de México. • Secretarios. • Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal. • Procurador General de Justicia del Estado de México. • Subprocuradores o Titulares de Fiscalías. • Subsecretarios. • Titulares de Unidad. • Directores Generales. • Titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados. • Titulares de Organismos Auxiliares. • Los que intervienen en las contrataciones públicas y el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
CAPACIDAD TÉCNICA	
10	Original de la carta compromiso, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se manifiesta que el interesado cuenta con la capacidad técnica.
11	Original de carta compromiso, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez obtenida la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a aplicar la NOM-041-SEMARNAT-2015 de fecha 10 de julio de 2015 y NOM-047-SEMARNAT-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014; en caso de verificación a diesel la NOM-045-SEMARNAT-2006, de fecha 13 de septiembre de 2007, así como las demás relacionadas que se establezcan.
12	Original del Curriculum de la o el solicitante.
CAPACIDAD FINANCIERA	
13	Originales de los Estados Financieros emitidos por Contador Público Certificado del último ejercicio fiscal para empresas constituidas con más de dos años de antigüedad. Debiendo presentar copia simple legible del documento que acredite que el Contador Público se encuentra certificado. Para empresas constituidas en un periodo menor o igual de dos años de antigüedad o personas físicas, deberán presentar copia del alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o constancia de situación fiscal, para

	verificar la fecha de inicio de operaciones y la congruencia con las actividades a desarrollar o carta compromiso, indicando que será presentada cuando sea requerida por la autoridad competente en el término de hasta 120 días hábiles. De presentar este último punto, no será necesario incluir el punto 14.
14	Copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o constancia de situación fiscal de la o del solicitante como persona física o de la persona jurídico colectiva en congruencia con la actividad a realizar.
UBICACIÓN Y SUPERFICIE	
15	Copia simple legible del proyecto arquitectónico ajustado al diseño corporativo de imagen establecido por la Secretaría del Medio Ambiente, avalado por perito legalmente autorizado con número de registro, debiendo presentar copia simple legible del documento que acredite su registro y que cuente cuando menos con las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Área de verificación vehicular, suficiente para albergar líneas de verificación vehicular (10 x 3.5 metros por línea, como mínimo). • Área de espera de vehículos a verificar, suficiente para evitar congestión vial, en las calles colindantes al predio. • Acceso directo y suficientemente amplio al área de verificación vehicular. • Área de oficinas administrativas, área de seguridad para el resguardo de los certificados con hologramas de verificación vehicular, área de atención y de espera a usuarios, servicios sanitarios para el personal y el público. Copia simple legible del documento que acredite el uso legal del inmueble.
DESCRIPCIÓN PRECISA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO	
16	Original de la carta compromiso en el modelo establecido, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez obtenida la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a tener la infraestructura y equipo que adquirirá, instalará y utilizará para llevar a cabo la verificación, que deberá coincidir con las especificaciones técnicas que para tal efecto determina la misma.
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN	
17	Original de la carta compromiso en el modelo establecido, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez obtenida la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a operar conforme la descripción del procedimiento que se empleará en la verificación vehicular.
GARANTIAS	
18	Original de la carta compromiso en el modelo establecido, firmada por la o el solicitante, representante o apoderado legal en la que se compromete a que una vez notificada la debida autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a entregar dentro de los 120 días hábiles siguientes las pólizas de fianza y seguro que en su caso solicite la misma.

SEGUNDO. Se conformará un Comité de Evaluación, con un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y un representante de la Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Atmosférica, con la finalidad de que sean transparentes los actos que se emitan. El Comité de Evaluación llevará a cabo el análisis al cumplimiento de los requisitos establecidos y presentados por los interesados emitiendo un dictamen que contendrá los resultados del mismo.

TERCERO. Solo se podrá otorgar una autorización a cada uno de los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos, no se podrá otorgar autorización si cuenta con revalidación o autorización vigente a la fecha de la convocatoria, de algún verificentro en operación.

CUARTO. Derivado del dictamen, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, procederá en su caso, a suscribir y notificar la autorización para operar un centro de verificación vehicular o la negativa correspondiente.

QUINTO. Notificada la autorización para el establecimiento y operación el Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores, deberá estar en aptitud de iniciar operaciones en el plazo establecido en la propia autorización, debiendo entregar los documentos indicados en las cartas compromiso y cumplir con los requisitos que establezca dicha autorización.

Si transcurrido el plazo establecido, no se hubiere solicitado la apertura de las líneas para el inicio de operaciones del Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, se procederá a la revocación de la autorización correspondiente.

SEXTO. El periodo de recepción de las solicitudes será a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta cinco días hábiles posteriores a dicha publicación, de las 9:00 a las 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Medio Ambiente sito en Conjunto SEDAGRO, Edificio Central s/n, Colonia Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P 52140.

La documentación que se anexará a la solicitud deberá presentarse en una sola carpeta.

El incumplimiento de algún requisito será motivo de descalificación de la o el interesado.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comité de Evaluación.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Metepec, Estado de México a 02 de junio de 2017.

LIC. RAÚL YARGAS HERRERA
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA).

Asimismo, se arriba a la determinación de que en el presente asunto se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas.

Es por lo anterior, que resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

No pasa desapercibido, que al emitir su respuesta, el Sujeto Obligado, mencionó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección, no se localizó el documento solicitado, así mismo que refieren desconocer a que convocatoria hace referencia el Recurrente, sin embargo, no se advierte que exista pronunciamiento alguno por parte de todas las áreas que pudieran poseer dentro de sus archivos la información petitionada, de ahí que resulta necesario requerir al Sujeto Obligado, realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las áreas que pudieran poseer en sus archivos la información petitionada.

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado no puede desconocer del hecho al que se hace referencia, dado que él es quien lleva a cabo el procedimiento.

Ahora bien, a continuación analizaremos el marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado, a efecto de determinar si posee, genera o administra la información materia de la solicitud.

Primeramente, es importante señalar que en el artículo 32 Bis fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como en los artículo 2.8 fracción XXX y 2.216 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se encuentran las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, que le

Recurso de Revisión N°:

02370/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

resultan aplicables de la materia del presente recurso, tal y como a continuación se muestran:

Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

V. Establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.

VI. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.

VII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general.

Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría:

...

XXX. Otorgar las autorizaciones a particulares que presten servicios profesionales de verificación de fuentes fijas o móviles que se encuentren en jurisdicción del Estado;

Artículo 2.216. La Secretaría, atendiendo las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de su competencia, expedirá autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes, para tal efecto emitirá previamente convocatoria pública en la Gaceta del Gobierno en la cual se determinará la capacidad técnica y financiera y demás condiciones que se deberán reunir para obtener la autorización, las normas y procedimientos de verificación que se deberán observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de los verificadores ambientales que serán autorizados. [sic]

Aunado a ello, el Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente, establece el objetivo y funciones de la misma, las cuales se citan a continuación:

212070000 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

OBJETIVO:

Vigilar la observancia de las disposiciones jurídicas y normativas vigentes en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y cambio climático para la protección al ambiente y conservación ecológica, así como autorizar los permisos, licencias, registros, concesiones, autorizaciones y revalidaciones en materia ambiental a fuentes fijas establecidas en el Estado de México, incluyendo las fuentes móviles o vehículos automotores que circulen en el territorio estatal.

FUNCIONES:

- *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normas vigentes en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y protección al ambiente.*
- *Autorizar los registros, permisos, licencias, concesiones, revalidaciones y demás autorizaciones que en materia ambiental estén contempladas en la normatividad vigente en el Estado de México*
- *Autorizar los registros como generadores de residuos de manejo especial, prestadora o prestador de servicios en materia de recolección de traslado, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos, residuos de manejo especial y, a las prestadoras y prestadores de servicios ambientales.*
- *Expedir las autorizaciones de licencia de funcionamiento, prórroga y actualización de las fuentes de jurisdicción estatal.*
- *...*
- *Coordinar las autorizaciones, revalidaciones, certificaciones y renovaciones otorgadas a los verificadores autorizados en el territorio Estatal; a los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC); a las empresas instaladoras del Sistema Integral Certificado de Equipos de Gas, Convertidores Catalíticos y Circuito Cerrado; así como a los convenios suscritos con las empresas que integran el Programa de Autorregulación Ambiental del parque vehicular a diesel.*

Cabe precisar que dentro de dicha Dirección General, se encuentran la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, así como la Subdirección de Autorizaciones y Control de Emisiones a la Atmósfera, las cuales tienen como objetivo y funciones las siguientes:

212071000 DIRECCIÓN DE CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

OBJETIVO:

Planear y coordinar la supervisión del cumplimiento de la legislación ambiental vigente en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas y móviles en el territorio del Estado de México.

FUNCIONES:

- *Participar en la elaboración y revisión de normas oficiales y criterios ecológicos para prevenir y controlar la contaminación atmosférica.*
- *Operar programas para prevenir y controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas y móviles.*
- *Autorizar y regular a los Centros de Verificación Vehicular autorizados en territorio estatal.*
- *...*
- *Proponer y dar seguimiento a las autorizaciones, revalidaciones, certificaciones y renovaciones otorgadas a los verificentros autorizados en el territorio estatal;...*

212071100 SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

OBJETIVO:

Prevenir y controlar la contaminación proveniente de fuentes móviles, a través de la planeación, regulación y supervisión técnica de sistemas de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de vehículos que operen en el Estado de México.

FUNCIONES:

- *...*
- *Elaborar previa autorización de la Dirección General las autorizaciones, revalidaciones, certificaciones y renovaciones otorgados a los verificentros autorizados en el territorio estatal; a los talleres que operan el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC); ...*
- *...*

Hay que mencionar además que el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, en su artículo 6 fracción IX, establece lo siguiente:

“Artículo 6. La o el Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX. Establecer bases y lineamientos para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias de acuerdo al fundamento legal correspondiente.

[sic]

De la fundamentación jurídica en cita, se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente, tiene dentro de sus funciones establecer los sistemas de verificación ambiental, por lo que se deriva el otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones a particulares para la prestación de los servicios de verificación ambiental, contempladas en la normatividad; ello a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, la cual se realiza por medio de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera y de la Subdirección de Autorizaciones y Control de Emisiones a la Atmósfera.

Respecto del punto 4.4, el Sujeto Obligado deberá entregar el documento en donde conste las facultades del Servidor Público encargado de la recepción de las solicitudes, así como el documento en donde conste la designación del Servidor Público designado o comisionado para la recepción de las solicitudes referidas, dicha información deberá ser entregada mediante el SAIMEX, ya que no preciso el Recurrente la modalidad de entrega.

En relación al requerimiento con el numeral 4.10 como se estableció en los requisitos, de los documentos generales en el punto dos, de la convocatoria en estudio, se solicita a los interesados presentar copia simple de la identificación, vigente del solicitante, representante o apoderado legal, por ello deberá entregar en su caso el documento en donde conste el nombre de quien presenta la solicitudes de las empresas: Vanguardia Tecnológica en Control de Emisiones Contaminantes Vehiculares S.A de C.V., Servicio de Verificación Autoambiental S.A. de C.V, y Grupo Concesionado de Control de Emisiones Contaminantes S.A. de C.V., cabe precisar que al no tener certeza de que

efectivamente dichas empresas estén operando los centros de verificación o bien no se hayan entregado la solicitudes y documentación correspondiente para obtener la autorización, bastará con que así lo manifieste.

Respecto del punto **4.11**, como se desprendió del presente estudio, se advierte que existe una Subdirección de Autorizaciones y Control de Emisiones a la Atmósfera, misma que deberá realizar una búsqueda dentro de sus archivos y para el caso de haber emitido las autorizaciones de la convocatoria señalada, deberá entregar el documento en donde conste la vigencia, de las mismas, para el caso de que no hayan emitido dichas autorizaciones, bastará con que así lo manifieste.

Respecto del punto 4.12, como se advierte en el segundo considerando de la Gaceta en estudio, que a la letra menciona que: *“Se conformará un Comité de Evaluación, con un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y un representante de la Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Atmosférica, con la finalidad de que sean transparentes los actos que se emitan. El Comité de Evaluación llevará a cabo el análisis al cumplimiento de los requisitos establecidos y presentados por los interesados emitiendo un dictamen que contendrá los resultados del mismo.”*(sic)

En este sentido, el Sujeto Obligado deberá emitir el documento en donde consten los criterios que se tomaron en cuenta para aprobar o descalificar a los participantes de la convocatoria de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.

En relación al punto 4.13, se deberá entregar el documento en donde conste el nombre de la persona de referencia, en el caso de que haya participado como Representante Legal, de algún solicitante, de la convocatoria en antes aludida.

En relación al punto 4.14, se deberá entregar las autorizaciones emitidas, derivadas de la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los Municipios del Estado de México, en su caso en versión pública.

I. De la Versión Pública.

Es insoslayable, resaltar que la información que pudiera entregarse, como fueren los documentos que se entregan por parte de los solicitantes de una autorización de un centro de verificación, como lo son poderes notariales, actas constitutivas, identificaciones, entre tantos otros, pudieran contener datos personales susceptibles de reservar o clasificar, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición, **su entrega deberá ser en versión pública;** cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas y jurídicas colectivas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar (mediante esa clave de identificación) operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable, por lo que respecta al RFC de las personas jurídico colectivas no existe impedimento para su entrega.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, hoy **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

Asimismo, es necesario referir que al tratarse de construcción de obra privada, los planos del proyecto arquitectónico o ante proyecto de obra, planos estructurales, planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas es información de carácter confidencial, pues si ha de poseerlo el **sujeto obligado** por ser requisito para emitir alguna permiso o autorización, no por ello aquellos se convierten *ipso facto* en información pública, máxime que en ellos se contiene información que por su naturaleza es de seguridad, al establecer, las entradas, salidas, tomas de agua, drenaje y alcantarillado, toma de luz, instalaciones eléctricas, etc. por ende de contar con aquellos no podrán ser entregados al recurrente pero para ello deberá emitir el acuerdo de clasificación como información confidencial.

Es de precisarse que los acuerdos de clasificación deberán contener un razonamiento lógico en que se demuestre que la información se encuentra en una de las hipótesis previstas en la ley, si bien es cierto cuenta con los requisitos mínimos que debe contener un acuerdo de clasificación, también es cierto que debe estar debidamente fundado y motivado, sirve de apoyo lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de

votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente:

Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente:

María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto.

En este sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **revoca** la respuesta a la solicitud de información 00218/SMA/IP/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de ésta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente en su caso en versión pública, en términos del considerando cuarto, lo siguiente:

A través del SAIMEX:

1. *El procedimiento para la entrega de la información que fue solicitada a través de medios magnéticos o bien en CD, de los incisos a, b, c, d y e.*
2. *El documento en donde conste las facultades del Servidor Público encargado de la recepción de las solicitudes, así como la designación del Servidor Público comisionado para la recepción de las solicitudes referidas.*
3. *Documento en donde conste el nombre de quien presenta las solicitudes de las empresas Vanguardia Tecnológica en Control de Emisiones Contaminantes Vehiculares S.A de C.V., Servicio de Verificación Autoambiental S.A. de C.V, y Grupo Concesionario de Control de Emisiones Contaminantes S.A. de C.V., para el caso de que no se hayan presentado solicitudes por parte de las empresas citadas, bastará con que así lo manifieste.*
4. *El documento en donde conste la vigencia, de las autorizaciones emitidas, respecto de la convocatoria en referencia, para el caso de que no hayan emitido dichas autorizaciones, bastará con que así lo manifieste.*
5. *Documento en donde conste los criterios que se tomaron en cuenta para aprobar o descalificar a los participantes de la convocatoria.*
6. *Documento en donde conste el nombre del representante legal referente al requerimiento 4.13 de la solicitud de información, en el caso de que haya participado como Representante Legal de algún solicitante, de la convocatoria mencionada, para el caso de que no haya participado, bastará con que así lo manifieste.*

En medios magnéticos o CD.

- a) *Los escritos de petición ingresados y recibidos por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica así como, los remitidos en la oficina del C. Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, con sello de recepción o instrumento fechador de remisión en el horario establecido de 9:00 a 14:30 del día 25 de agosto del 2017.*
- b) *Avisos de justificación de incidencias en la puntualidad y asistencia y avisos de comisión de los servidores públicos que integran esa Dirección General, correspondiente al 25 y*

28 de agosto de dos mil diecisiete, para el caso de que no se hayan generado, bastará con que así lo manifieste.

- c) Solicitudes con motivo de la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un centro de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, presentadas del día 21 de agosto de 2017, presentadas del 17 de agosto al 29 de agosto del año 2017.*
- d) Documento donde conste las razones sociales participantes en la convocatoria descrita en el punto anterior y las notificaciones enviadas por DHL derivados de la recepción y revisión de las carpetas presentadas.*
- e) Las autorizaciones emitidas, derivadas de la convocatoria de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.*

Debiendo emitir y notificar a través del SAIMEX el Acuerdo del Comité de Transparencia por la versión pública.

Para el caso de que el Recurrente proporcione el medio tecnológico para que se le entregue la información, no se realizará el cobro.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión N°:

02370/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Notifíquese al Recurrente vía SAIMEX, la presente resolución y hágase del conocimiento del Recurrente que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°:

02370/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02370/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/MOC

RESOLUCIÓN